

Por el presente se hace público que en fecha 26 de Julio de 2024 se ha dictado resolución N.º 2024-2748 en el siguiente tenor:

“Visto el expediente instruido para cubrir en propiedad un puesto de personal laboral fijo en la categoría de Auxiliar Deportivo (ADE_CO_ 1) correspondiente a la Oferta Excepcional de Estabilización vacante en la plantilla de personal laboral fijo de este Ayuntamiento.

RESULTANDO.- Que el tribunal ha resuelto las alegaciones presentadas a la publicación del resultado provisional de la fase de concurso en el siguiente tenor:

“1.- Reina Ortíz, Víctor. Presenta alegación con N.º registro 2199:

- *Experiencia:* Manifiesta no tener conocimiento de los periodos valorados, y solicita se le puntúe en periodo trabajado en otras administraciones.

El periodo valorado en el Ayuntamiento de la Rinconada es el siguiente:

21/06/21	06/09/21
17/09/21	30/06/22

Respecto a los tiempos trabajados en otras administraciones, aporta documentación en la que se constata que lo ha sido en la categoría de “monitor de actividades deportivas”. En las bases se indica que la experiencia valorable es la de “Experiencia laboral o funcionarial en el puesto de AUXILIAR DEPORTIVO en servicios deportivos municipales”. Siendo la categoría diferente a la valorable, no se pueden tener en cuenta estos periodos.

No obstante lo anterior, el certificado aportado donde se constata la categoría fue firmado en fecha posterior a la finalización del plazo de admisión de solicitudes, por lo que la documentación ahora aportada no lo fue en el periodo de admisión de solicitudes, de forma que es documentación extemporánea que no puede ser tenida en cuenta.

Se desestima la alegación.

- *Formación:* Solicita se revisen la puntuación asignada a los cursos de esquí. El tribunal comprueba que efectivamente son cursos de actividades dirigidas impartidos, promovido u homologado por Centro oficial (Junta de Andalucía) por lo que asigna puntuación a ambos cursos. Total 0,30+0,30 puntos
- *Formación:* Solicita se revise la puntuación del curso de “Aventura y naturaleza urbana”. El tribunal comprueba que efectivamente son cursos de actividades dirigidas impartidos, promovido u homologado por Centro oficial (Junta de Andalucía) por lo que asigna puntuación de 0,30.

2. Díaz Correa, Sonia. Presenta alegación con N.º registro 2154.

- *Formación:* Solicita se puntúe el curso de “Innovación y tecnología del deporte”, “Gestión de piscinas” que el tribunal no considera por no estar relacionado directa e íntegramente con los méritos valorables.
- *Formación:* Solicita se puntúe el curso de “Instructor de Pilates” y “Monitor de Natación”, que el Tribunal comprueba que no están impartidos, homologados o promovidos alguno de los Organismos Oficiales indicados en las bases
- *Formación:* Solicita se puntúe el curso de “Jornada para Técnicos en actividades físicas para mayores” que el Tribunal constata que está impartidos, homologados o promovidos alguno de los Organismos Oficiales indicados en las bases y que tiene relación directa con los méritos valorables, por lo que se le asignan 0,25



3. López Delgado, Félix. Presenta alegación con N.º registro 13958

- Experiencia: Solicita se valore el tiempo trabajado como Jefe de vaso. El tribunal sólo puede valorar lo que se indique en las bases como valorable, y en el apartado de experiencia sólo es valorable la categoría de "AUXILIAR DEPORTIVO", no pudiendo ni debiendo entrar el tribunal a discernir si las funciones compartidas entre uno y otro puesto lo hacen idénticos o no.
- Formación: Solicita se le valore titulación universitaria superior a la requerida. En las bases, como el opositor indica, se recoge que la titulación superior sería valorable si así se indicase en el apartado de méritos de la convocatoria. Es claramente un condicional "si" que en este caso no se cumple. A lo largo de todo el apartado del concurso, tanto en formación como experiencia, se indica que únicamente se puntuará lo indicado en el Anexo III de la convocatoria. No constando como valorable ninguna titulación superior a la requerida, no se puede asignar la puntuación solicitada.
- Formación: solicita se valoren los cursos siguientes: "curso escuelas deportivas modalidad individuales y colectivos"; "juegos colaborativos en la naturaleza"; "seminario iniciación formativa en las escuelas deportivas municipales"; "modelo sobre enseñanza deportiva". El tribunal constata que son cursos relacionados con los méritos a valorar, y que han sido impartidos, promovidos u homologados por organismos oficiales por lo que se le puntúan.
- Formación: Socorrismo. El tribunal determina en cumplimiento de las bases que la formación indicada como "Título de socorrismo", que se valora con 1,00 puntos, engloba los cursos realizados para su obtención por lo que no se podría valorar doblemente la titulación y los cursos necesarios para su obtención.
- Formación: solicita se le valoren los cursos "soporte vital básico y desfibrilación semiautomática"; "instructor soporte vital básico y desfibrilación semiautomática"; "nutrición y alimentación deportiva"; "primeros auxilios" "supervivencia en la naturaleza" "que el tribunal no considera por no estar relacionado directa e íntegramente con los méritos valorables.

RESULTANDO.- Que el tribunal ha emitido el siguiente resultado final del proceso selectivo (sólo se indican aquellas personas que han superado la fase de oposición):

APELLIDOS Y NOMBRE	TOTAL FASE DE OPOSICIÓN	FORMACIÓN	EXPERIENCIA	TOTAL
DÍAZ CORREA SONIA	43,254	2,3	11,964	57,518
LÓPEZ DELGADO FÉLIX	45,1755	2,7	6,183	54,0585
REINA ORTIZ VÍCTOR	40,958	2,65	4,2	47,808
LUQUE MARTÍNEZ ELISA	29,6415	1	0	30,6415

RESULTANDO.- Que el tribunal ha formulado propuesta a la alcaldía para la contratación del mismo número de personas que de puestos de personal laboral fijo convocados en la categoría de AUXILIAR DEPORTIVO (ADE_ CO_ 1), Grupo B, en función al orden resultante del proceso selectivo, siendo éste el siguiente:

1. DÍAZ CORREA SONIA
2. LÓPEZ DELGADO FÉLIX
3. REINA ORTIZ VÍCTOR
4. LUQUE MARTÍNEZ ELISA

RESULTANDO.- Que es uno el puesto convocado en la categoría indicada según lo establecido en la convocatoria publicada en BOP N.º 290 de 17 de diciembre de 2022, por lo que la persona propuesta es Dña. Sonia Díaz Correa, con DNI ***3199**.

Visto los preceptos legales aplicables



CONSIDERANDO lo dispuesto en el art. 21 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en cuanto a las atribuciones de esta Alcaldía. Vengo en RESOLVER,

Primero.- Aprobar el listado definitivo de puntuaciones del proceso selectivo de un puesto de personal laboral fijo en la categoría de Auxiliar Deportivo, Grupo B, correspondiente a la Oferta Excepcional de Estabilización, vacante en la plantilla de personal laboral de esta Ayuntamiento

Segundo.- Ordenar al Departamento de RRHH inicie los trámites correspondientes para llevar a cabo la contratación de las personas seleccionadas y propuestas por el Tribunal calificador: Dña. Sonia Díaz Correa, con DNI ***3199**.

Contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho. En La Rinconada, a fecha de firma electrónica. El Alcalde, Francisco Javier Fernández de los Ríos Torres. Por el Secretario General, Moisés Roncero Vilarrubí, se toma razón para su transcripción en el Libro Electrónico de Decretos a los solos efectos de garantizar su autenticidad e integridad, conforme a lo dispuesto en el art. 3.2 e) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo.”

